



Audiencia del Tribunal Constitucional: La prescripción en materia tributaria

Hoy, martes 22 de setiembre de 2020, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1421, vigente desde el 14 de setiembre de 2018 y que establecía la modificación del término inicial del plazo prescriptorio de la acción de cobro de la SUNAT sobre la deuda tributaria.

A continuación, comentamos el orden cronológico de los hechos:

1. El 21 de abril de 1996, entró en vigencia el **Decreto Legislativo N° 816**, el cual aprobó el Nuevo Código Tributario Peruano (en adelante, el "CT"). En el artículo 44° del mencionado texto, se establecía un mismo término inicial para el cómputo del plazo prescriptorio, tanto para la acción de determinación, sanción y de cobro de la deuda tributaria por parte de la SUNAT.
2. Posteriormente, el 01 de abril de 2007, entró en vigencia el **Decreto Legislativo N° 981**, que agregó como causales de interrupción del plazo prescriptorio el inicio de la fiscalización.

La interrupción del cómputo prescriptorio supone se haya realizado un acto que tenga como consecuencia que el plazo corrido se pierda y vuelva a computarse. En otras palabras, la interrupción genera un nuevo plazo prescriptorio.

3. El 28 de setiembre de 2012, entró en vigencia el **Decreto Legislativo N° 1113**, el cual incorporó el numeral 7 del artículo 44° del Código Tributario. Aquella modificación establece que, el plazo prescriptorio de la acción de la SUNAT para exigir el pago de la deuda contenida en Resoluciones de Determinación o de Multa se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de dichas resoluciones. Dicho de otro modo, la mencionada norma busca modificar el término inicial del plazo de prescripción para que la SUNAT pueda ejercer su facultad de cobro sobre la deuda tributaria, en un momento posterior al anteriormente establecido.

En ese sentido, el problema nace debido a que, antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto, la acción de determinación y la acción de cobro de la SUNAT tenían un mismo término inicial del plazo de prescripción.

En consecuencia, ante dicha modificatoria, surgió la duda sobre si el Decreto Legislativo N° 1113, que modificaba el plazo de la acción de cobro de la SUNAT, iba a aplicar a: **(i)** los casos

previos al Decreto Legislativo, en los que el plazo prescriptorio ya había iniciado y aún no había concluido; o, **(ii)** solo a los casos posteriores que inicien luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1113.

4. Ante dicha inseguridad jurídica generada por el Decreto Legislativo N° 1113, el Tribunal Fiscal, a través de la **RTF N° 09789-4-2017**, dispuso que, respecto al inicio del cómputo del plazo prescriptorio de la acción de cobro, no se iba a aplicar la regla señalada en el Decreto Legislativo N° 1113 para aquellas Resoluciones de Determinación y Multa notificadas antes de la entrada en vigor de la misma (antes del 28.09.2012), sino que a estas se le iba a aplicar la norma anterior. Por lo tanto, la prescripción para la acción de cobro iba a computarse al mismo tiempo que la prescripción para la acción de determinación de la SUNAT.
5. Es en este contexto que, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1421, que entró en vigencia el 14 de septiembre de 2018, y contiene disposiciones para anular los efectos de la citada jurisprudencia de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal. En concreto, se señala que en todos los procesos en trámite o pendientes de resolución (es decir hechos ocurridos antes de la vigencia del D.L 1113), **si se podrá aplicar la regla del Decreto Legislativo N° 1113 para el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en Resoluciones de Determinación o de Multa**.

En ese sentido, la norma emitida por el Poder Ejecutivo se contrapone, de manera expresa, contra una resolución de cumplimiento obligatorio emitido por el Tribunal competente en materia tributaria.

6. Este Decreto Legislativo N° 1421 fue cuestionado, a tal punto que, el año pasado, el Colegio de Abogados de la Libertad interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1421, que reguló la prescripción en contra de lo establecido por el Tribunal Fiscal en su jurisprudencia de observancia obligatoria. El Colegio de Abogados señaló en su demanda que dicha disposición transgrede el principio de legalidad, irretroactividad normativa y la seguridad jurídica.
7. Sin embargo, como ya se ha mencionado, el Tribunal Constitucional ha considerado que el Decreto Legislativo N° 1421 no presenta ningún vicio de forma ni de fondo. En consecuencia, a la luz de la exposición de los magistrados en la Audiencia Pública, se puede concluir lo siguiente: **(i)** la RTF N° 09789-4-2017, emitida por el Tribunal Fiscal, dejaría de desplegar sus efectos al contener disposiciones manifiestamente contrarias al Decreto Legislativo N° 1421; **(ii)** luego de la publicación de la Sentencia de Inconstitucionalidad, existirán dos plazos prescriptorios que tengan un término inicial de cómputo distinto; y, **(iii)** la presente medida no aplicaría en materia aduanera, al existir el Decreto Legislativo N° 1433, el cual tiene la misma redacción que el Decreto Legislativo N° 1421, pero no ha sido sometido a un proceso de inconstitucionalidad.

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550